

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
26 FEB 2018

APRUEBA CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 EN LA COMUNA DE CASTRO, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE TRANSPORTES LÍNEA UNO LIMITADA

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
26 JUL 2017

SANTIAGO, - 5 JUL 2017
DECRETO N° 58

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 55-20893 RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
DEPART. CONTABIL.	SFS PUL
SUB DEPTO. C. CENTRAL	26 JUL 2017
SUB DPTO. E. CUENTAS	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	KAMP KNO RBD 26 FEB 2018
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. O.P. U. I.	SFS FIR
SUB DEPTO. MUNICIPI.	8 - JUL 2017
REFRENDACIÓN	
REF. POR IMPUTAC.	\$
ANCO. POR IMPUTAC.	\$
EFFECT. DEDUC. DTO.	

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; en la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 20.877; la Ley N° 20.981, que fija el presupuesto del sector público para el año 2017; el Decreto Supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en la Resolución N° 130, de 2014, y en las Resoluciones Exentas N° 1459 y N° 3532 de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, entre las herramientas específicas que el ordenamiento jurídico contempla, y que permiten que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones pueda alcanzar la meta de ordenar y regular los servicios de transporte público remunerados de pasajeros, se encuentra el perímetro de exclusión, que consagra el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el cual consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otros.

2° Que, actualmente en la comuna de Castro, donde operan los servicios de transporte urbano de buses, no se cuenta con una concesión de uso de vías para el transporte público remunerado de pasajeros vigente.

REPRESENTADO CON OFICIO
04.DIC.17*042252

TOMADO RAZÓN
CON ALCANCE
27 MAR 2018
Contralor General
de la República

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
OFICINA DE PARTES
22 MAR 2018
TOTALMENTE TRAMITADO

7683

SIN TRAMITAR y/b



3º Que, en razón de un análisis acabado del área señalada en el considerando anterior, se ha estimado que se requiere un ordenamiento y mejora de la calidad de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que operan en tal área y, en su caso, proceder a incorporar el efecto del subsidio en las tarifas de los mismos.

4º Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 1459 de 2016, ha establecido en el área geográfica que se extiende por los siguientes puntos: vértice "A" al sur de la ciudad de Castro, latitud 42°30'48.92"S y longitud 73°47'37.30"O, correspondiente a la Ruta 5 cercano a la ruta W-580; vértice "B" ubicado al sur poniente de la ciudad, latitud 42°29'51.30"S y longitud 73°48'37.59"O, ubicado en la ruta conocida como "Nercón Alto-Camino a la Montaña"; vértice "C" al poniente de la ciudad, latitud 42°27'20.52"S y longitud 73°48'27.48"O; vértice "D" al norte de la ciudad, latitud 42°25'43.62"S y longitud 73°47'11.03"O correspondiente a la Ruta W-482, con el cruce del Estero Lau-Llao; vértice "E" al nororiente de la ciudad, latitud 42°25'21.06"S y longitud 73°44'49.70"O correspondiente a la Ruta W-55, a la altura del cruce con Pasaje Los Cisnes; vértice "F" emplazado al oriente de la ciudad, latitud 42°28'9.66"S y longitud 73°44'48.08"O, ubicada en balneario Ten Ten, ubicado a 412.13 metros, medidos en línea recta y con ángulo de 11.4°, de la intersección de Calle del Balneario con Ten Ten; vértice "G" al oriente de la ciudad, latitud 42°28'29.56"S y longitud 73°44'52.51"O, calle Del Balneario, ubicado en el Balneario Playa Punta Ten Ten; vértice "H" al sur oriente de la ciudad, latitud 42°29'53.92"S y longitud 73°46'10.03"O, ubicado a 122 metros del término de la calle Profesor Víctor Gómez, medidos en línea recta, en el sector de Bordemar; vértice "I" al sur de la ciudad, latitud 42°30'38.19"S y longitud 73°47'8.59"O, ubicado en la Península de Nercón, un perímetro de exclusión, estableciendo en su interior el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias.

5º Que, mediante Resolución Exenta N° 3532 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias del Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696 establecido en la comuna de Castro.

6º Que, mediante Oficio DTPR N° 6409 de 2016, de la Coordinadora Técnica de la División de Transporte Público Regional, se solicitó en conformidad a lo previsto en el literal f) del artículo 14 de la Ley N° 20.378, el pronunciamiento del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, respecto de la implementación de modificaciones en las condiciones económicas y en la operación del servicio de transporte público de pasajeros en la comuna de Castro, como consecuencia del establecimiento del perímetro de exclusión.

7º Que, mediante Oficio Ord. N° 17 de 2016, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, se adjuntó el Acta N° 110, del mismo Panel, correspondiente a la 31ª Sesión Extraordinaria de 12 de septiembre de 2016, y se pronunció señalando que la metodología, condiciones y términos de la implementación de las modificaciones mencionadas en el considerando anterior resultaban pertinentes.

8º Que, con fecha 7 de Junio, se celebró entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sociedad de Transportes Línea Uno Limitada, un contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidios en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la comuna de Castro, que por este acto se aprueba.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696 en la comuna de Castro, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Sociedad de Transportes Línea Uno Limitada, cuyo texto se transcribe a continuación:

"CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

En Santiago, República de Chile, a 07 de Junio de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Paola Alejandra Tapia Salas, Cédula Nacional de Identidad N° 13.191.081-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Sociedad de Transportes Línea Uno Limitada, R.U.T. N° 76.874.310-K, representada por José César Barrientos Runín, R.U.T. N° 11.717.448-4, ambos domiciliados en calle Pedro Barrientos 1417, de la ciudad y comuna de Castro, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de Castro, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante la Resolución Exenta N° 1459 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un Perímetro de Exclusión, y que por Resolución N°3532 de 2016 se establece período de operación por un plazo de 84 meses, y considerando la Resolución N°923 de 2017, que modifica la anterior.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N° 3532, de 2016 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su posterior modificación por Resolución N°923 de 2017.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha asignado el o los servicios 1A y 1B, en el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el perímetro, y lo señalado en el Programa de Operación que le corresponde, o sus modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$4.066.948.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la

resolución que establece el Perímetro de Exclusión.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución N° 1247, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ADMINISTRADOR OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente transporteslineauno@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley N°20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de

Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Administrador Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Administrador Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: transporteslineauno@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por 84 meses.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de doña Paola Alejandra Tapia Salas como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 361, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 14 de marzo de 2017.

La personería de don José César Barrientos Runin, para representar legalmente y obligar a la Sociedad de Transportes Línea Uno Limitada, consta en Escritura Pública de Cesión de Derechos Sociales y Modificación de Sociedad de fecha 19 de octubre de 2016, otorgada ante el Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, don Juan Antonio Loyola Opazo, y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° 7.729.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.

FDO: PAOLA ALEJANDRA TAPIA SALAS, MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES. FDO: JOSÉ CÉSAR BARRIENTOS RUNIN, REPRESENTANTE LEGAL, SOCIEDAD DE TRANSPORTES LÍNEA UNO LIMITADA."

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente decreto, y que se expone a continuación, al siguiente ítem: la suma mensual de \$4.066.948.- (cuatro millones sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos chilenos) correspondiente para el año 2017, que se imputarán al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2017, en tanto los saldos del precio a pagar durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Sociedad de Transportes Línea Uno Limitada.

4. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.mtt.gob.cl>).

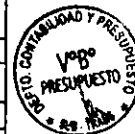
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE
EN EL SITIO WEB WWW.MTT.GOB.CL**


PAOLA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones
- División Legal
- División de Transporte Público Regional
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos
- Oficina de Partes

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 20.334.740
ID Sigla	: 2854
Imputación	: 19.01.06.24.01.512
Presupuesto	\$ 144.996.589.000
Acumulado	\$ 104.155.100.378
Disponibilidad	\$ 40.841.486.122
Responsable	: <i>CSA</i> <i>JA</i>
Fecha	: 30-06-2012 <i>8</i>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

FUR
AFG
MRS
RAMR

CURSA CON ALCANCES LOS
DECRETOS N°S 58, 70 y 90,
TODOS DE 2017, DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO,

21 MAR 2018

N° 7.683



2130201803217683

La Contraloría General ha dado curso a los actos administrativos del rubro, que aprueban contratos de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en perímetro de exclusión de la ley N° 18.696 en la comuna de Castro y en la provincia de Arauco, -que fueron representados mediante el oficio N° 42.252, de 2017, de este ente de control-, teniendo presente las resoluciones exentas N°s 3.508 y 3.509, ambas de 2017, de ese servicio -que modifican las resoluciones exentas N°s 3.532, de 2016, y 1.372, de 2017, del mismo origen, en orden a cambiar, en lo que interesa, la condición de operación relativa a la garantía de fiel cumplimiento-; el oficio N° 311, de 2018, del Ministerio de Hacienda, y demás antecedentes aportados en esta oportunidad.

Asimismo, y en relación a lo señalado en el punto 3.2 de las respectivas condiciones de operación, entiende que los operadores no podrán tener una flota inferior a la mínima, y que el incumplimiento de dicha exigencia se sanciona según el literal b) del punto 8.2 de las mismas.

Finalmente, cabe hacer presente que se ha incurrido en un error al transcribir el contrato con la empresa Rodolfo Isaac Riquelme Meña Transportes E.I.R.L. -decreto N° 70, de la suma-, toda vez que el RUT de la misma es el consignado en el acuerdo de voluntades que se aprueba.



Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN

En Santiago, República de Chile, a 07 de Junio de 2017, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Ministra, doña Paola Alejandra Tapia Salas, Cédula Nacional de Identidad N° 13.191.081-9, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, y Sociedad de Transportes Línea Uno Limitada, R.U.T. N° 76.874.310-K, representada por José César Barrientos Runín, R.U.T. N° 11.717.448-4, ambos domiciliados en calle Pedro Barrientos 1417, de la ciudad y comuna de Castro, en adelante e indistintamente el "OPERADOR", vienen a suscribir el siguiente contrato:

PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de la facultad que contempla el artículo 3° de la Ley N° 18.696, ha establecido en la zona geográfica de Castro, un Perímetro de Exclusión que consiste en la determinación de un área geográfica en la que se exige, a todos los servicios de transporte público que operen en la respectiva área y por un plazo determinado, el cumplimiento de ciertas condiciones de operación y de utilización de vías, y otras exigencias, restricciones, diferenciaciones o regulaciones específicas, tales como tarifas, estructuras tarifarias, programación vial, regularidad, frecuencia, antigüedad, requerimientos tecnológicos o administrativos, entre otras.

Es por lo anterior que mediante la Resolución Exenta N° 1459 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha establecido un Perímetro de Exclusión, y que por Resolución N°3532 de 2016 se establece período de operación por un plazo de 84 meses, y considerando la Resolución N°923 de 2017, que modifica la anterior.

En conformidad a la Ley N° 20.696, se ha convocado al operador, a un proceso de negociación, destinado a modificar las tarifas y, o estándares de servicio, con el objeto de incorporar los efectos de los recursos resultantes de aplicar el mecanismo de subsidio en el correspondiente Perímetro de Exclusión.

En el proceso de negociación antes señalado, se acordó asignarle el servicio que a continuación se señala, en el que deberá cumplir las disposiciones y exigencias que impone la Resolución Exenta N° 3532, de 2016 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su posterior modificación por Resolución N°923 de 2017.

SEGUNDA: SERVICIO ASIGNADO

Al operador se le ha asignado el o los servicios 1A y 1B, en el cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución que establece el perímetro, y lo señalado en el Programa de Operación que le corresponde, o sus modificaciones.

TERCERA: MONTO DEL SUBSIDIO Y FORMA DE PAGO

El presente contrato considera el otorgamiento de un subsidio por un monto máximo mensual de \$4.066.948.-, sin perjuicio de las posibles actualizaciones y reajustes que contempla la resolución que establece el Perímetro de Exclusión.

Conforme a la información presentada y transmitida o lo que determine el Ministerio conforme a sus análisis, el Ministerio generará el estado de pago correspondiente al mes informado. El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos.

CUARTA: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO

El operador que suscribe el presente instrumento, señala que la adscripción al servicio señalado en la cláusula segunda es voluntaria, y que entiende que tal hecho implica, el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de operación y de utilización de vías que se han establecido o se establezcan, en virtud del Perímetro de Exclusión.

El Operador también se compromete a contratar, bajo su responsabilidad y costo, una empresa operadora de sistemas AVL que transmita y presente la información solicitada por el Ministerio, en adelante, "Operador Tecnológico", que deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Resolución N° 1247, de 2015 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones. En el informe mensual referido se expondrá el grado de cumplimiento de las condiciones de operación

Adicionalmente el Operador, asume el compromiso y la responsabilidad en la verídica información entregada al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones por la operación informática y captura del Sistema AVL, y en las demás condiciones y requisitos que establece la regulación aplicable.

El Operador se obliga a que la disminución de tarifas que podría producirse como consecuencia de la entrega del subsidio que establece este instrumento, en caso alguno signifique una disminución en el monto total de la remuneración percibida por la misma jornada de trabajo por los trabajadores que se desempeñan como conductores antes del establecimiento del Perímetro de Exclusión. Para estos efectos, se entenderá que existe disminución, cuando el trabajador percibiere un monto inferior por concepto de remuneración que la que habría percibido previo al establecimiento del Perímetro de Exclusión. Con todo, las partes podrán convenir modificaciones en los componentes que integran la remuneración a fin de evitar que la disminución de tarifas impacte negativamente en la misma.

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse, según sea necesario en conformidad a las disposiciones que establece el Perímetro de Exclusión.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

SEXTA: COMUNICACIONES Y ADMINISTRADOR OPERACIONAL

Con el objeto de efectuar las comunicaciones, información y transmisión de datos y antecedentes el Operador designa como correo electrónico el siguiente transporteslineauno@gmail.com, cuya clave de acceso ha definido y generado, y sin que otros tengan conocimiento de la misma.

Así mismo el Operador, declara que toda presentación, rectificación o consulta realizada, y antecedentes y documentos presentados, mediante el correo electrónico definido en el párrafo anterior, y referentes a los subsidios establecidos en la Ley Nº20.378, se presumen y entienden realizadas por sí mismo o por su representante bastando que coincida la dirección de correo electrónico definida en este instrumento y sin que pueda imputarse responsabilidad al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Subsecretaría de Transportes, y sus Divisiones y programas dependientes, por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados al efecto.

El Operador reconoce que la falta de cuidado, la indebida reserva, el mal uso o el uso por terceros autorizados o no, aun mediante mandato conferido, ocasionándose o no perjuicios directos o indirectos o de cualquier especie, es de su absoluta y exclusiva responsabilidad y de su representante, y que le consta, que es totalmente responsable de que los datos, información y antecedentes que enviará mediante el correo electrónico designado serán absolutamente verídicos, fidedignos y reales.

Con el propósito que el presente instrumento se ejecute en los términos acordados, dándose de esta forma cumplimiento a todas las obligaciones que el mismo envuelve, el Operador deberá nombrar dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente instrumento un Administrador Operacional a cargo de la ejecución del contrato, quien será la persona responsable de la comunicación técnica entre el Ministerio y el Operador. Las competencias técnicas de esta persona deberán ser las adecuadas, esto es, deberá contar con conocimientos y experiencia en las actividades y exigencias de este Contrato y todo lo relativo a los servicios en el Perímetro de Exclusión, para lo cual deberá ser al menos Ingeniero en Transportes o profesional afín.

El operador informará al Ministerio del hecho de haber sido designado el Administrador Operacional del Contrato, y en caso de ser modificado el mismo, comunicará al Ministerio este hecho dentro del plazo de diez días hábiles de haberse producido este nuevo nombramiento.

SÉPTIMA: DECLARACIONES

El operador declara que posee capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el servicio a que se refiere el presente instrumento.

El operador declara además que la dirección de correo electrónico: transporteslineauno@gmail.com será uno de los medios a través de los cuales se le podrá notificar de todas las actuaciones a que se refiere este acto, y de los

procedimientos, actuaciones, y efectos que deriven del contrato. En caso que por cualquier causa este correo sea modificado, se compromete a avisar por escrito con al menos 5 días hábiles de anticipación a efectuar tal modificación, entendiéndose que mientras no se dé tal aviso, las notificaciones continuarán efectuándose al correo inserto en esta cláusula.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por 84 meses.

NOVENA: TÉRMINO DEL CONTRATO

El Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto de las sanciones establecidas en la resolución que establece el Perímetro de Exclusión, podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Estado de notoria insolvencia del contratado, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación total de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros establecidos en el presente contrato, como asimismo la cesión de los derechos derivados de la suscripción del contrato de otorgamiento de subsidio.

UNDÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales de aplicación del contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometién dose a la jurisdicción de sus tribunales.

DUODÉCIMA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de doña Paola Alejandra Tapia Salas como Ministra de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 361, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 14 de marzo de 2017.

La personería de don José César Barrientos Runin, para representar legalmente y obligar a la Sociedad de Transportes Línea Uno Limitada, consta en Escritura Pública de Cesión de Derechos Sociales y Modificación de Sociedad de fecha 19 de octubre de

2016, otorgada ante el Notario Público de la Agrupación de Comunas de Temuco, Melipeuco, Vilcún, Cunco, Freire y Padre Las Casas, don Juan Antonio Loyola Opazo, y anotada en el repertorio de instrumentos públicos N° 7.729.

DÉCIMOTERCERA: EJEMPLARES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes.


PAOLA ALEJANDRA TAPIA SALAS
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES




JOSÉ CÉSAR BARRIENTOS RUNÍN
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE TRANSPORTES LÍNEA UNO LIMITADA